



RESOLUCIÓN No.15/2002

POR CUANTO: La institución financiera Republic Bank Limited constituida bajo las leyes de Trinidad y Tobago, según consta en los Estatutos protocolizados en Cuba, mediante Documento No. 328 Acta de Protocolización, de fecha 7 de marzo del 2002, ante la Lic. Isabel Cristina Martínez Alfonso, de la Notaría Especial del Ministerio de Justicia; ha solicitado Licencia de Representación del Banco Central de Cuba a favor de “REPUBLIC BANK LTD- OFICINA DE REPRESENTACIÓN”.

POR CUANTO: El artículo 6 del Decreto Ley No.173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, dispone que para el establecimiento en el país de instituciones financieras, así como de oficinas de representación, es necesario el otorgamiento previo de la licencia correspondiente por el Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 27, inciso a), del Decreto Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba está facultado para autorizar mediante el otorgamiento de la licencia correspondiente, el establecimiento de instituciones financieras y de oficinas de representación.

POR CUANTO: El referido Decreto Ley No. 172 en su artículo 36, inciso b), faculta al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Emitir LICENCIA DE REPRESENTACIÓN autorizando a “REPUBLIC BANK LTD- OFICINA DE REPRESENTACIÓN”; para actuar según los términos definidos en el texto que se anexa a la presente resolución y que es parte integrante de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: “REPUBLIC BANK LTD- OFICINA DE REPRESENTACIÓN” deberá solicitar su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del referido Decreto Ley No. 173.

COMUNÍQUESE: A la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y Directores, todos del Banco Central de Cuba, a los Presidentes de las instituciones financieras y al Presidente de Republic Bank Limited.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en ciudad de la Habana, a los treinta días del mes de abril del 2002.

Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba

LICENCIA DE REPRESENTACIÓN

Se emite la presente **Licencia de Representación** (en lo adelante **Licencia**) a favor de “REPUBLIC BANK LTD- OFICINA DE REPRESENTACIÓN” con sede en Trinidad y Tobago, para establecer Oficina de Representación en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia autoriza a la oficina de representación de “REPUBLIC BANK LTD- OFICINA DE REPRESENTACIÓN” a:

1. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de depósitos, créditos, préstamos y demás formas de facilidades crediticias en moneda libremente convertible con entidades establecidas en el territorio nacional.
2. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de avales, garantías y demás formas de afianzamiento o garantías bancarias con entidades establecidas en el territorio nacional.
3. Gestionar o coordinar el pago o reembolso de gastos por concepto de comisiones y otros semejantes entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
4. Gestionar o coordinar el pago de principal e intereses correspondientes a operaciones realizadas entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
5. Gestionar, promover o coordinar la realización de acuerdos de corresponsalia entre el banco representado y las instituciones financieras establecidas en el territorio nacional.
6. Gestionar, promover o coordinar la realización de todas aquellas transacciones comerciales que coadyuven a la participación, en el negocio en cuestión, del banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.
7. Gestionar, promover o coordinar la realización de todos aquellos negocios bancarios lícitos entre el banco representado y entidades establecidas en el territorio nacional.

“REPUBLIC BANK LTD- OFICINA DE REPRESENTACIÓN” actúa por orden y cuenta de su casa matriz por lo que le está prohibido efectuar, directamente, operaciones activas o pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

“REPUBLIC BANK LTD- OFICINA DE REPRESENTACIÓN” deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de “REPUBLIC BANK LTD- OFICINA DE REPRESENTACIÓN”; cuando este infrinja las disposiciones del Decreto Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, la presente Licencia, otras normas que dicte para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones financieras y oficinas de representación o cualquier disposición legal vigente que le sea aplicable.

DADA en ciudad de la Habana, a los treinta días del mes de abril del 2002.

Francisco Soberón Valdés
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba